JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2021-00421

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior se allega la certificación bancaria, solicitando el abono del título. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2017**	**00421**	00
DEMANDANTE	JUAN PABLO CARDONA GIRALDO						
DEMANDADA	COMPAÑIA DE PLASTICOS SEUL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa el apoderado de la parte demandante llegó certificación del banco DAVIVIENDA donde indica que la cuenta de ahorros N°057000077019473 6 pertenece al actor JUAN PABLO CARDONA GIRALDO, por lo tanto, se ordenará el pago del título judicial No. 400100008932125, por valor de $58.500.000 por concepto de las condenas impuestas dentro de la

sentencia, mediante abono a esta cuenta certificada a nombre de la parte demandante.

Entregado el titulo ordénese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **154** fijado hoy 25 de septiembre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e0fe9c39dd1cad6c975a213bd2627e0ea0b26fdbaa48d7e58179c88e255d60**

Documento generado en 23/09/2023 10:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, 22 septiembre de 2023, En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por AFP PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00274**	00
DEMANDANTE	NUBIA DEL PILAR PEÑA IGUAVITA						
DEMANDADA	COLPENSIONES –AFP PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 4 de septiembre de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023 la sociedad demanda AFP PORVENIR S.A., por medio de su apoderado solicita se tasen como agencias en derecho una cantidad menor por cuanto no pueden considerarse como una sanción o una indemnización impuesta a la pasiva.

La demandada Colfondos S.A., mediante correo de fecha 11 de septiembre de los cursantes, sustenta el recurso con similares argumentos, donde indica que las costas asignadas deben tasarse teniendo en cuenta las reglas establecidas por el Consejo, conforme la naturaleza del asunto, la duración del proceso, el número de audiencias realizadas dentro del proceso, pues el valor asignado

no obedece a los principios universales de equidad, justicia e igualdad, ya que en el proceso se absolvió a Colpensiones de la condena en costas, cuando estas entidades también se opusieron a las pretensiones de la demanda y solamente se condenó a Colfondos, por ello solicita sean pagadas a cuota parte ya que Colpensiones no salió condenada en costas.

Frente al recurso de reposición, se debe tener en cuenta que si bien la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia del traslado efectuado por el aquí demandante sin la debida información y que es un proceso de complejidad media, lo cierto es que el despacho aplicó el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto los cuales establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador de primera instancia, decisión sobre la cual ya recayó recurso de apelación y fue adicinado por el superior en su sentencia de segunda instancia y a la fecha aún no se le ha dado cumplimiento a lo ordeno por el despacho.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a "la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (…)".

De tal manera que frente a la cantidad asignada se debe decir que, dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar en costas a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la bancada demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 4 de septiembre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) junio de 2023

Por ESTADO No. 97 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9289999ec44099ebf7db83e850b69f128d7611699e49e000f62e56437967c80**
Documento generado en 23/09/2023 10:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00269**	00
DEMANDANTE	ROBERTO RÍOS HILARION						
DEMANDADA	EDIFICIO SARANEY UNO-PROPIEDAD HORIZONTAL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023.

Por estado No. 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f94850daccfc5071a231c2a86cb32e9a96aace3d0442e128c663c6dee52827**
Documento generado en 23/09/2023 10:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2021-00546

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior se allega la certificación bancaria, solicitando el abono del título. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00546**	00
DEMANDANTE	MARTHA CRISTINA MOJICA CARVAJAL						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allegó certificación bancaria y poder actualizado confiriendo la facultad de cobrar el titulo judicial, resulta procedente ordenar el pago del título judicial No. 400100007511474, por valor de $3.000.000 por concepto de costas procesales a cargo de la AFP PROTECCION S.A, mediante abono a la cuenta de ahorros de la Dra. CAROLINA DEL PILAR SUAREZ QUINTERO identificada con CC 35196948, cuenta NO. 66114460851 de Bancolombia S.A.

Entregado el titulo ordénese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **154** fijado hoy 25 de septiembre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb680698c599e8dbf042628af064a6ba3587b127f464eb67d297fa7ed0f657a**

Documento generado en 23/09/2023 10:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica